

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 18 de julio de 2023. Consta del escrito contentivo de la demanda, anexos y solicitud de medidas cautelares. Así mismo, a la fecha consulté en la página web de la Rama Judicial, la T.P. No. 110.084 del C.S.J. y se constató que se encuentra vigente, que pertenece al Dr. Axel Darío Herrera Gutiérrez, apoderado judicial de la entidad demandante. Sírvase proveer.

Luisa Gaviria

**Luisa Fernanda Gaviria
Sustanciadora**

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 31 03 022 2023 00266 00
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandados	Dairis Antonio Lagarejo Palomeque
Auto Interlocutorio Nro.	781
Asunto	Libra mandamiento de pago

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva Singular, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., por intermedio de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva singular, que se encontró ajustada a las exigencias de los arts. 82, 84 y 422 del C.G.P. y, en virtud del domicilio del demandado y la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Adicional a ello, los títulos valores base del recaudo que a continuación se relacionan prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por el art. 422 del C.G.P, 621 y 709 del C. de Co; y de los certificados de depósito expedidos por Deceval, se advierte el cumplimiento de artículo 2.14.4.1.2. del Decreto 3960 de 2010:

Pagaré desmaterializado Nro. 21102815, contentivo de la obligación 4425490011410968, cuyos derechos patrimoniales se ejercitan mediante certificado de depósito en administración Nro. 0017519838 expedido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia- Deceval; pagaré desmaterializado Nro. 21102816, contentivo de la obligación 5126450013358010, cuyos derechos patrimoniales se ejercitan mediante certificado de depósito en administración Nro.

0017519559 expedido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia- Deceval; pagaré desmaterializado Nro. 20663726, contentivo de la obligación 507419997148, cuyos derechos patrimoniales se ejercitan mediante certificado de depósito en administración Nro. 0017519659 expedido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia- Deceval; pagaré desmaterializado Nro. 14934632, contentivo de la obligación 8855007299, cuyos derechos patrimoniales se ejercitan mediante certificado de depósito en administración Nro. 17516798 expedido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia- Deceval; pagaré en blanco Nro. 02-00760006-03, que incorpora la obligación 5434480042184258; y pagaré en blanco Nro. 4573170082051988 que incorpora la obligación 457317008205198,

La copia escaneada de los títulos valores y las cartas de instrucción que hacen parte integrante de aquellos, será suficiente para librar la orden de pago, pero se advierte al mandatario judicial demandante, que sobre él pesa la carga de conservarlos y la obligación de que estos no van a circular ni se radicarán nuevas demandas con fundamento en ellos, además, deberá estar presto a exhibirlos si la parte contraria lo exige de conformidad con la legislación al respecto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor del banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A, identificado con NIT. 860.034.594-1, endosatario de Citibank Colombia S.A. y en contra del señor DAIRIS ANTONIO LAGAREJO PALOMEQUE identificado con cédula de Ciudadanía N° 11.797.219, por la suma de diecinueve millones setecientos noventa y ocho mil doscientos veinticinco pesos (\$19.798.225,00.), por concepto de capital contenido en la Obligación Nro. 4425490011410968 (Pagaré desmaterializado Nro. 21102815 que corresponde al certificado de depósito en administración Nro. 0017519838 expedido por Deceval); por los intereses corrientes desde el 22 de noviembre del 2022 al 05 de junio del 2023, causados y no pagados, que equivalen a la suma de cuatro millones noventa y tres mil ciento sesenta y tres pesos (\$ 4.093.163,00).; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre el capital indicado, a la tasa máxima permitida por Superintendencia Financiera, a partir del 6 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor del banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A, identificado con NIT. 860.034.594-1, endosatario de Citibank Colombia S.A. y en contra del señor DAIRIS ANTONIO LAGAREJO PALOMEQUE identificado con cédula de Ciudadanía N° 11.797.219, por la suma de diecinueve millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$19.666.667,00.), por concepto de capital contenido en la Obligación Nro. 5126450013358010 (Pagaré desmaterializado Nro. 21102816 que corresponde al certificado de depósito en administración Nro. 0017519559 expedido por Deceval); por los intereses corrientes desde el 22 de noviembre del 2022 al 05 de junio del 2023, causados y no pagados, que equivalen a la suma de cuatro millones ciento dieciocho mil cuatrocientos nueve pesos (\$ 4.118.409,00.); y por los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre el capital indicado, a la tasa máxima permitida por Superintendencia Financiera, a partir del 6 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor del banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A, identificado con NIT. 860.034.594-1, endosatario de Citibank Colombia S.A. y en contra del señor DAIRIS ANTONIO LAGAREJO PALOMEQUE identificado con cédula de Ciudadanía N° 11.797.219, por la suma de cuarenta y nueve millones ochocientos once mil doscientos seis pesos (\$49.811.206,00.), por concepto de capital contenido en la Obligación Nro. 507419997148 (Pagaré desmaterializado Nro. 20663726 que corresponde al certificado de depósito en administración Nro. 0017519659 expedido por Deceval); por los intereses corrientes desde el 12 de diciembre del 2022 al 05 de junio del 2023, causados y no pagados, que equivalen a la suma de seis millones cuatrocientos setenta y siete mil cuarenta pesos (\$ 6.477.040,00.); y por los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre el capital indicado, a la tasa máxima permitida por Superintendencia Financiera, a partir del 6 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor del banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A, identificado con NIT. 860.034.594-1, endosatario de Citibank Colombia S.A. y en contra del señor DAIRIS ANTONIO LAGAREJO PALOMEQUE identificado con cédula de Ciudadanía N° 11.797.219, por la suma de treinta y cuatro millones trescientos diez mil sesenta y dos pesos (\$34.310.062,00.), por concepto de capital contenido en la Obligación Nro. 8855007299 (Pagaré desmaterializado Nro. 14934632 que corresponde al certificado de depósito en administración Nro. 17516798 expedido por Deceval); por los intereses corrientes desde el 16 de noviembre del 2022 al 05 de junio del 2023, causados y no pagados, que equivalen a la suma de siete millones seiscientos veintidós mil quinientos ochenta y ocho pesos (\$ 7.622.588,00).; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre el capital indicado, a la tasa máxima permitida por Superintendencia Financiera, a partir del 6 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

QUINTO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor del banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A, identificado con NIT. 860.034.594-1, endosatario de Citibank Colombia S.A. y en contra del señor DAIRIS ANTONIO LAGAREJO PALOMEQUE identificado con cédula de Ciudadanía N° 11.797.219, por la suma de veintidós millones doscientos un mil quinientos noventa y dos pesos (\$21.201.592,00.), por concepto de capital contenido en la Obligación Nro. 5434480042184258 - pagaré en blanco Nro. 02-00760006-03; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre el capital indicado, a la tasa máxima permitida por Superintendencia Financiera, a partir del 6 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEXTO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor del banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A, identificado con NIT. 860.034.594-1, endosatario de Citibank Colombia S.A. y en contra del señor DAIRIS ANTONIO LAGAREJO PALOMEQUE identificado con cédula de Ciudadanía N° 11.797.219, por la suma de cuarenta y uno millones setecientos diez mil quinientos setenta y seis pesos (\$41.710.576,00.), por concepto de capital contenido en la Obligación Nro. 4573170082051988 - pagaré en blanco Nro. 4573170082051988; por los intereses corrientes desde el 14 de diciembre del 2022 al 05 de junio del 2023, causados y no pagados, que equivalen a la suma de siete millones trescientos setenta y ocho mil novecientos setenta y tres pesos (\$ 7.378.973,00.); y por los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre el capital indicado, a la tasa máxima permitida por Superintendencia Financiera, a partir del 6 de junio de 2023, hasta que se verifique

el pago total de la obligación.

SÉPTIMO: Ordenar la notificación del demandado en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P., o bien conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de los solicitados al juzgado, de tal manera que, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente. Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto sólo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o siempre que pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

OCTAVO: Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones. -artículos 431 y 442 del CGP-

NOVENO: En virtud del artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN, con el fin de dar cuenta de los títulos valores que ha sido presentado, en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

DÉCIMO: Reconocer personería para representar a la parte ejecutante al abogado Dr. Axel Darío Herrera Gutiérrez, identificado con T.P. No. 110.084 del C.S.J., en virtud del mandato que le fue conferido a la sociedad HERRERA ROMERO ABOGADOS S.A.S para promover este trámite, y del cual es aquel el representante legal.

UNDÉCIMO: Advertir al apoderado judicial de la entidad demandante, que se entenderá que los títulos ejecutivos no continúan en circulación y que no promovieron o promoverán otra ejecución con los mismos documentos, además, estarán prestos a exhibirlos si la parte contraria lo exige.

DUODÉCIMO: Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

LFG

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 26/07/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 066 fijados a las 8:00 a.m.

LGM
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06dee519b3a62f890fb099a66102d2d8735dc2041cd15bbd63c2a56fcf056683**

Documento generado en 25/07/2023 01:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>